

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.004

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **20 de enero de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	UFL-15481	CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018	4	19/01/2021	PARV No. 012	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal e Intransferible UFL-15481, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario CONSORCIO VIAS CODAZZI 2018:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que evaluadas las obligaciones se encuentra que lo correspondiente a canon superficiario y póliza minero ambiental o garantías no aplican, toda vez que dichas obligaciones no se encuentran establecidas para las Autorizaciones Temporales 2. Informar que mediante Auto PARV No. 887 de fecha 02 de diciembre de 2019 se solicitó bajo el apremio de multa la presentación del acto administrativo que concede licencia ambiental o el estado de su trámite y verificado el sistema de gestión documental se encuentra que persiste el incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						<p>3. Informar que la Autorización Temporal N° UFL 15481 fue inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 17 de septiembre de 2019, fecha a partir de la cual se hizo exigible la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM), por lo tanto, para el título minero en mención aplica el FBM semestral 2019; el cual se le exigió con apremio de multa en el AUTO PARV 746 del 03 de diciembre de 2020 y aún persiste el incumplimiento, por ende, en acto administrativo separado se pronunciará la Autoridad Minera frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará sobre la renuncia a la Autorización Temporal presentada mediante radicado N° 20201000601242 del 24 de julio de 2020.</p> <p>5. Informar que para la Autorización Temporal N° UFL 15481 No aplica su publicación en el RUCOM, toda vez que de acuerdo con la naturaleza de las Autorizaciones Temporales y a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas de que trata el Capítulo XIII del Código de Minas.</p> <p>6. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales de la autorización temporal No. UFL 15481 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 018 del 14 de enero de 2021.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	UGO-08271	MARFIG INGENIERIA S.A.S.	4	19/01/2021	PARV No. 013	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal e Intransferible UGO-08271, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario MARFIG Ingeniería S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, al beneficiario de la Autorización Temporal N° UGO-08271, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual de 2019 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que evaluadas las obligaciones se encuentra que lo correspondiente a canon superficiario y póliza minero ambiental o garantías no aplican, toda vez que dichas obligaciones no se encuentran establecidas para las Autorizaciones Temporales. 2. Informar que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo

						<p>anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>2. Informar que mediante Auto PARV No. 285 del 17 de julio de 2020 se solicitó bajo el apremio de multa la <i>en auto PARV No. 285 de fecha 17 de julio de 2020 respecto a la no presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020</i> y verificado el sistema de gestión documental se encuentra que persiste el incumplimiento por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>3. Informar que persiste el incumplimiento por parte del beneficiario de la Autorización Temporal N° UGO- 08271 al cual se le exigió con apremio de multa en el AUTO PARV 285 del 17 de julio de 2020 la presentación del Plan de Trabajo de Explotación, por ende, en acto administrativo separado se pronunciará la Autoridad Minera frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar que para la Autorización Temporal N° UGO-08271 No aplica su publicación en el RUCOM, toda vez que de acuerdo con la naturaleza de las Autorizaciones Temporales y a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas de que trata el Capítulo XIII del Código de Minas.</p> <p>5. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales de la autorización temporal No. UGO-08271 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 017 del 14 de enero de 2021.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JBL-11211	MURCIA MURCIA S.A.S.	9	19/01/2021	PARV No. 014	Una vez verificado el expediente digital del título minero JBL-11211 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MURCIA MURCIA SAS.:

						<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2020, correspondiente al mineral Grava, Arena y Recebo, y sus correspondientes pagos. 2. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2020, correspondiente al mineral Grava, Arena y Recebo, y sus correspondientes pagos. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. JBL-11211, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años: 2017, 2018 y 2019; y los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años: 2016, 2017, 2018 y 2019 con sus respectivos planos de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. JBL-11211 de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, así mismo debe allegarla en original para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado desde el 18 de noviembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de
--	--	--	--	--	--	---

						<p>quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. No Aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2020, correspondiente al mineral de GRAVA, teniendo en cuenta que <i>“El valor total que se encuentran detallado en el ítem denominado “Precio Base de Liquidación” para los minerales de “grava, arena y recebo”, teniendo en cuenta que el Precio Base de Liquidación Según la UPME no corresponde a lo manifestado en la resolución No. 121 del 27 de marzo de 2019”</i>. Lo anterior, en atención a las consideraciones realizadas en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV NO. 022 del 15 de enero de 2021.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. JBL-11211, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2020, correspondiente al mineral de GRAVA. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. No Aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2020, correspondiente al mineral de RECEBO, teniendo en cuenta que <i>“El valor total que se encuentran detallado en el ítem denominado “Precio Base de Liquidación” para los minerales de “grava, arena y recebo”, teniendo en cuenta que el Precio Base de Liquidación Según la UPME no corresponde a lo manifestado en la resolución No. 121 del 27 de marzo de 2019”</i>. Lo anterior, en atención a las consideraciones</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>realizadas en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 022 del 15 de enero de 2021.</p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. JBL-11211, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2020, correspondiente al mineral de ARENA. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. No Aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2020, correspondiente al mineral de RECEBO, teniendo en cuenta que <i>“El valor total que se encuentran detallado en el ítem denominado “Precio Base de Liquidación” para los minerales de “grava, arena y recebo”, teniendo en cuenta que el Precio Base de Liquidación Según la UPME no corresponde a lo manifestado en la resolución No. 121 del 27 de marzo de 2019”</i>. Lo anterior, en atención a las consideraciones realizadas en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 022 del 15 de enero de 2021.</p> <p>8. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. JBL-11211, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2020, correspondiente al mineral de ARENA. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los
--	--	--	--	--	--	--

						<p>mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JBL-11211, que la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101022125 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., asegurada por un valor de \$430.165.900, con fecha de vigencia desde el 18 de noviembre de 2019 y hasta el 18 de noviembre de 2020, la cual fue allegada mediante radicado 2020551023652 del 18 de febrero de 2020; no será objeto de pronunciamiento. Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha del presente acto administrativo se encuentra vencida.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JBL-11211, que los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años: 2017, 2018 y 2019; y los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años: 2016, 2017 y 2018, no fueron objetos de evaluación, como quiera través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y la presentación de esta obligación se realizará en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería". Lo anterior, en atención a la</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>recomendación consignada en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No. 022 del 15 de enero de 2021.</p> <p>5. Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARV No. 022 del 15 de enero de 2021, se registra un mayor valor pagado por valor de VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$26.425), correspondientes a los pagos realizados por Regalías en el I, II y III trimestre del año 2020.</p> <p>6. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JBL-11211, que el Área Jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se encuentra realizando los estudios, con el fin de proferir pronunciamiento jurídico en acto administrativo separado, frente al Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 000794 de 17 de septiembre de 2019, por medio de la cual se impuso una multa al Contrato de Concesión No. JBL-11211, y allegado mediante radicado No. 20195500946152 del 29 de octubre de 2019.</p> <p>7. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros los radicados No. 20205501024952 del 20 de febrero de 2020 donde se allego solicitud de cesión del 100% de derechos y obligaciones (Aviso de Cesión), y No. 20205501033412 del 3 de marzo de 2020 donde se allego solicitud de autorización de cesión del 100% de derechos y obligaciones, correspondientes al título minero No. JBL-11211, a favor de la sociedad Construcción y Explotación Minera Sava SAS, representada legalmente por el señor Juan Guillermo Criado Tarazona. Lo anterior de conformidad con la recomendación</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>consignada en el numeral 2.11.1. del Concepto Técnico PARV No. 022 del 15 de enero de 2021.</p> <p>8. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JBL-11211, que en el Auto PARV No. 633 del 25 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 056 del 26 de julio de 2019, se le informó a la misma <i>“que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2015 para el mineral Recebo en cero (0), III trimestre del año 2015 para los minerales Arena, Grava y Recebo en cero (0), IV trimestre del año 2015 para el mineral de arena y su respectivo pago, al I y II trimestre del año 2016 para el mineral Grava en Cero (0), I y IV trimestre del año 2017 para los minerales Grava, Arena y Recebo en Cero (0), III y IV trimestre del año 2018 y I, II, III y IV trimestres del año 2019 para los minerales Grava, Recebo y Arena y sus respectivos pagos allegados mediante los radicados No. 20195500770002 del 08 de abril de 2019, No. 20195500927002 del 09 de octubre de 2019, No. 20195500746552 del 11 de marzo de 2019, 20195500896062 del 28 de agosto de 2019, 20195500896542 del 28 de agosto de 2019, 20195500927702 del 09 de octubre de 2019 y 20205501018622 del 11 de febrero de 2020 respectivamente, no serán objetos de evaluación teniendo en cuenta que los oficios allegados no son presentados ni firmados por la sociedad titular o en su defecto el representante legal de la misma, de conformidad con recomendaciones del Concepto Técnico PARV No. 117 del 16 de abril de 2020.”</i>. Que a la fecha no hay pronunciamiento o respuesta alguna frente a los mismos.</p> <p>9. Informar que mediante Auto PARV No. 633 del 25 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 056 del 26 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>apremio de multa, y a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JBL-11211, que el Área Jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se encuentra realizando los estudios, con el fin de proferir pronunciamiento jurídico en acto administrativo separado, frente a la recomendación consignada en el numeral 3.16 del Concepto Técnico PARV No. 022 del 15 de enero de 2021, en cuanto que se evidenció por la parte técnica que en la Resolución GSC-ZN No.000250 del 6 de agosto de 2015, por medio de la cual se modifican las etapas contractuales del Contrato de Concesión No. JBL-11211, se encuentra una incongruencia en el número de la placa dentro del Parágrafo del Artículo Primero.</p> <p>11. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 022 del 15 de enero de 2021.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JBP-15241	HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA	6	19/01/2021	PARV No. 015	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JBP-15241, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA:</p>

						<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No.JBP-15241, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2019 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. JBP-15241, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social, establecido en la cláusula séptima numeral 7.15 de la minuta del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución No. 318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JBP-15241, que el Área Jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se encuentra realizando los estudios, con el fin de proferir pronunciamiento jurídico en acto administrativo separado, frente a la solicitud de Suspensión Temporal de Obligaciones, allegada radicado No. 20201000928822 del 21 de diciembre del 2020. 2. Informar que el Contrato de Concesión No. JBP-15241 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado,
--	--	--	--	--	--	---

						<p>en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JBP-15241 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 5. Informar que mediante Auto PARV No. 554 del 30 de septiembre de 2020 notificado por estado jurídico No. 077 del 1 de octubre de 2020, Auto PARV No. 014 del 14 de
--	--	--	--	--	--	--

						<p>enero de 2020 notificado por estado jurídico No. 005 del aa6 de enero de 2020, Auto PARV No. 463 del 12 de abril de 2019 notificado por estado jurídico No. 028 del 15 de abril de 2019, Auto PARV No. 529 del 3 de agosto de 2018 notificado por estado jurídico No. 027 del 6de agosto de 2018; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 020 del 15 de enero de 2021.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RHN-12401	T.I.M. CONSTRUCCIONES S.A.S.	5	19/01/2021	PARV No. 016	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RHN-12401 se realizan las siguientes recomendaciones al beneficiario:</p> <p>REQUERIMIENTO:</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 20021. la presentación en la plataforma de AnnA Minería del Formato Básico Minero Anual del 2019, en cumplimiento de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, cuya fecha límite para realizarlo fue el 17 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la
--	--	--	--	--	--	---

						<p>presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 012 de 12 de enero de 2021.</p> <p>4. Informar que mediante del Auto PARV No. 597 de 03 de septiembre de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 033 de 05 de septiembre de 2018, Auto PARV No. 089 de 22 de enero de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 003 de 24</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>de enero de 2019, Auto PARV No. 445 de 10 de abril de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 026 de 11 de abril de 2019 y Auto PARV No. 066 de 07 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 017 de 11 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RHN-12402X	T.I.M. CONSTRUCCIONES S.A.S.	5	19/01/2021	PARV No. 017	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RHN-12402X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 20021. la presentación en la plataforma de AnnA Minería del Formato Básico Minero Anual del 2019, en cumplimiento de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, cuya fecha límite para realizarlo fue el 17 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 004422 del 28 de diciembre de 2016, para que presente el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre del 2019 junto con el comprobante de pago correspondiente, si a ello

						<p>hubiere lugar, teniendo en cuenta lo que se expone en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 013 del 12 de enero de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2. Informar, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 013 de 12 de enero de 2021.</p> <p>4. Informar que mediante del Auto PARV No. 0147 de fecha 27 de abril de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 015 de 04 de mayo de 2017, Auto PARV No. 328 de 09 de mayo de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 015 de 21 de mayo de 2018, Auto PARV No. 092 de 22 de enero de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 003 de 24 de enero de 2019, y Auto PARV No. 004 de 08 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 002 de 09 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JBP-15244X	HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA	5	19/01/2021	PARV No. 018	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JBP-15244X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. JBP-15244X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2019 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de</p>

						<p>la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. JBP-15244X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social, establecido en la cláusula séptima numeral 7.15 de la minuta del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución No. 318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JBP-15244X, que el Área Jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se encuentra realizando los estudios, con el fin de proferir pronunciamiento jurídico en acto administrativo separado, frente a la solicitud de Suspensión Temporal de Obligaciones, allegada radicado No. 20201000928822 del 21 de diciembre del 2020. 3. Informar que el Contrato de Concesión No. JBP-15244X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JBP-15244X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 5. Informar que mediante Auto PARV No. 544 del 30 de septiembre de 2020 notificado por estado jurídico No. 077 del 1 de octubre de 2020, Auto PARV No. 527 del 3 de agosto de 2018 notificado por estado jurídico No. 027 del 6 de agosto de 2018, y Auto PARV No. 442 del 31 de agosto de 2017; le fueron realizados requerimientos causal de caducidad y apremio de multa, y a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	--

						<p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 021 del 15 de enero de 2021.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RHN-12403X	T.I.M. CONSTRUCCIONES S.A.S.	6	19/01/2021	PARV No. 019	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RHN-12403X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la beneficiaria T.I.M. CONSTRUCCIONES S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. RHN-12403X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre del año 2019, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. RHN-12403X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, presente Formato Básico Minero Anual del 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						<p>3. Requerir bajo apremio de multa, a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. RHN-12403X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, diligencie los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2019, en la plataforma de AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Conminar a la Sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No RHN-12403X, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras relacionadas con la explotación dentro del área otorgada, hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>4. Informar a la Sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No RHN-12403X que la Autorización Temporal No. RHN-12403X terminó su vigencia desde el día 31 de diciembre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>5. Informar que mediante el Auto PARV No. 1063 del 4 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico del 15 de mayo de 2017; Auto PARV No. 452 del 28 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico del 29 de septiembre de 2017; Auto PARV No. 322 del 7 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 014 del 9 de mayo de 2018; Auto PARV No. 084 del 21 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 003 del 24 de enero de 2019; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa al beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-12403X, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 225 del 10 de julio de 2020.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 014 de 12 de enero de 2021.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>10. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	RH4-08101	YUMA CONCESIONARIA S.A.	5	19/01/2021	PARV No. 020	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RH4-08101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario:

						<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta web Anna Minería el día 07 de septiembre 2020, mediante evento No. 136067 y radicado No. 4223-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2. Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en la herramienta web Anna Minería el día 13 de enero de 2021, mediante evento No. 191736 y radicado No. 18217-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente nuevamente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al I y III trimestre de 2020 para recebo, toda vez que no se encuentran firmados por el declarante, conforme al numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 019 de 14 de enero de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--	---

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto
--	--	--	--	--	--	--

						<p>administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 019 de 14 de enero de 2021.</p> <p>4. Informar que mediante Auto PARV No. 088 de 19 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 022 de 20 de febrero de 2020, le realizaron requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>5. Informar que técnicamente se considera viable la solicitud de disminución de volumen 2.210.000 m3 a 740.000 m3, allegada mediante radicado No. 20201000932682 del 22 de diciembre de 2020, por parte de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal RH4-08101, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo procederá a evaluarla jurídicamente.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **20 de enero de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR